



RAMA JUDICIAL

AUTO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL
Demandante	MA. HIGINIA MUÑOZ HOYOS Y OTROS
Demandados	CEMENTOS ARGOS S.A. Y OTROS
Radicado	05-001 31 03 001 2017 00449 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio
Tema	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ACCIDENTE DE TRÁNS.
Decisión	FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 372 CGP

Encontrándonos en la oportunidad que señala el numeral 1° del artículo 372 del CGP, procede el despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia consagrada en dicha norma, la que tendrá lugar el día 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Se trata de la audiencia de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio a las partes, control de legalidad o fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegaciones y sentencia, la que se celebrará a las 09 horas de la fecha indicada y se extenderá por el tiempo necesario para evacuar estas etapas, salvo que se considere necesario darle aplicación al numeral 11 de la norma primeramente citada para dar cabida a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Dicha audiencia en lo posible será de manera VIRTUAL siguiendo los mandatos y recomendaciones del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, precisamente en cuanto señaló en el Artículo 14 de dicho ACUERDO (PCSJA20-11567) sobre la PRESTACIÓN DEL SERVICIO que, mientras durara la suspensión de términos, “...así como cuando ésta se levante, los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.”.

La invitación o citación al evento, informando el medio que se utilizará para la audiencia será previamente notificada a los correos electrónicos de las

partes y sus apoderados efecto para el cual se les requiere a fin de que los suministren o los actualicen, según fuere el caso.

En aplicación a las regulaciones de las normas citadas (art. 372-7 del Código General del Proceso) se cita a la demandantes y a los representantes de las entidades integrantes del sujeto pasivo para que absuelvan interrogatorios.

Igualmente se hacen las siguientes advertencias y prevenciones:

1ª. SE ADVIERTE a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2ª. SE ADVIERTE a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión.

3ª. SE ADVIERTE a las partes que en caso de que no asistan, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes en ese caso se encuentran facultados por ministerio de la ley para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio no obstante cualquier estipulación en contrario.

4º. SE ADVIERTE que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse mediante prueba de un hecho anterior a la audiencia que constituya una justa causa

5º. SE ADVIERTE a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente.

6º. SE ADVIERTE a las partes que en la audiencia se practicará el interrogatorio a ellas, se decretaran y se apreciarán con el valor que

legalmente les corresponda no solo la prueba documental ya aportada sino también las que se ALLEGUEN y se practiquen para el proceso.

7°. SE ADVIERTE a las partes que deben citar con tiempo a los testigos que han hecho valer, propiamente la parte actora que ha hecho valer el testimonio del agente de tránsito CESAR AUGUSTO ESPEJO LOPEZ.

8° SE ADVIERTE a las partes que en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se proferirá sentencia si resultare posible.

9° ADVERTIR que para este proceso se tiene por surtido el control de legalidad de que trata el numeral 8° del artículo 372 del Código General del Proceso. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

